

NUE 125-A-2017

Jubis Saca contra **Municipalidad de San Salvador.**

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

El 4 de abril de este año, **Enrique Jubis Saca** remitió el recurso de apelación interpuesto en contra del Oficial de Información de la **Municipalidad de San Salvador**, de fecha 3 de abril de este año.

La apelación presentada carecía de claridad en la información que había solicitado al ente obligado; por ello, este Instituto previno al apelante para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, presentara su escrito de apelación subsanando la prevención realizada.

El 27 de abril de este año, el apelante remitió escrito con el que pretendía subsanar la prevención antes relacionada, sin embargo, de la lectura del mismo se advierte que, si bien señala cual es la información que solicitó y cuál es la documentación que no le fue entregada, el escrito no está firmado. En ese sentido, el apelante no ha subsanado la prevención hecha por este Instituto, pues al no cumplir con las formalidades establecidas para la presentación de los escritos, es decir que al no contener la firma de quien suscribe, no se tiene certeza que el escrito haya sido presentado por el apelante.

Del Art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), se desprende que, si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al particular. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas, en la forma indicada con las formalidades establecidas para su presentación se dará por terminado el procedimiento y la petición se rechazará por inadmisibile.

Por tanto, al no cumplir con la prevención efectuada ni con las formalidades establecidas para su presentación, corresponde declarar inadmisibles el presente procedimiento de apelación. Asimismo, se hace saber al apelante **Enrique Jubis Saca** que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, en consecuencia, puede realizar nuevamente la solicitud de información ante la Municipalidad de San Salvador.

De conformidad con los Arts. 82, 86 y 102 de la LAIP; 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP); y, 278 del CPCM este Instituto resuelve:

a) Declarar inadmisibles el recurso de apelación presentado por **Enrique Jubis Saca**, por no haber cumplido con la prevención realizada con las formalidades establecidas para su presentación.

b) Orientar a **Enrique Jubis Saca** que queda expedito su derecho de Acceso a la Información Pública para que pueda realizar su solicitud de información ante la Municipalidad de San Salvador.

c) Archivar definitivamente este expediente, una vez esta resolución adquiriera estado de firmeza.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
--PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"